

ACUERDO No. 22 de 09 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 034 del 11 de octubre de 2023”

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confieren el numeral 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, el numeral 1 y 4 del artículo 9 del Acuerdo 013 de 2022, el artículo 3 del Acuerdo No 034 del 2023 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia, la educación es tanto un derecho de la persona, como un servicio público que tiene una función social, en virtud del cual el Estado tiene la responsabilidad de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la Educación Superior de todas las personas aptas para ello.

Que, la Ley 1002 de 2005 “Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones”, modificó la naturaleza jurídica del ICETEX, transformándolo de un establecimiento público a una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, el artículo 2 de la Ley 1002 de 2005 establece como objeto del ICETEX “(...) el fomento social de la Educación Superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la Educación Superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente, otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la Educación Superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”.

Que, la Junta Directiva del ICETEX, como máximo órgano de dirección y administración, es competente para expedir modificaciones al Acuerdo 034 del 11 de octubre de 2023, “Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX”, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1002 de 2005, así como en las funciones que le han sido encomendadas mediante el numeral 1 y 4 del artículo 9º del Decreto 1050 de 2006 y el numeral 1 y 4 del artículo 9 del Acuerdo 013 de 2022, en los siguientes términos: “1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito (...). 4. Expedir conforme a la ley y a los Estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como Entidad financiera de naturaleza especial”.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia ↩ @icetex_oficial 🎙 @ICETEXTV ↩ /icetexcolombia ↩ ICETEX ↩ ICETEX ↩ @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com 📞 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO No. 22 de 09 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 034 del 11 de octubre de 2023”

Que, el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005 señala que “*los actos que realiza el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado (...)*”. De esta forma, el otorgamiento de créditos educativos por parte del ICETEX es un acto que se realiza en desarrollo de una actividad comercial, por ende, se encuentra sujeto a las disposiciones del derecho privado.

Que el artículo 3 del Acuerdo 034 del 11 de octubre de 2023 establece que el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, así como sus modificaciones, podrán ser revisados, actualizados o ajustados mediante acuerdo de la Junta Directiva del ICETEX, cuando así lo exijan razones de necesidad o mandato legal.

Que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la educación es entendida como un derecho de la persona y un servicio público con función social, y se establece que el Estado facilitará los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior (C.P.C., artículos 67 y 69). De igual manera, la Constitución señala que el Estado promoverá la democratización del crédito (C.P.C., artículo 335), lo cual, para efectos de esta propuesta, implica que “*(...) la democratización se fundamenta en el endeudamiento como instrumento para mejorar el bienestar de los deudores; por tanto, el acceso a la financiación es relevante, pero aún más lo es que las condiciones de otorgamiento permitan satisfacer la necesidad subyacente que motiva la operación y produzcan un efecto positivo en los tomadores*” (Sarmiento O.H., 2021).

Que, la Ley 1328 de 2009 señala como principio del régimen de protección al consumidor financiero y un derecho de este “*la educación financiera*” (artículo 3, literal f, artículo 5, literal d.), definida por la OCDE como (...) “*el proceso por el cual los consumidores/inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, y, a través de información, instrucción y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico*” (OCDE, 2005).

Que, con el propósito de garantizar mayor claridad normativa, precisión técnica y coherencia interna del Reglamento de Crédito, así como de responder a las necesidades actuales del sistema de financiación y a las condiciones particulares de los beneficiarios, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, presentó a consideración de la Junta Directiva la propuesta de modificación del Reglamento de Crédito del ICETEX, con el propósito de incorporar ajustes y precisiones acordes con el contexto actual. Dichas modificaciones incluyen la redefinición de las características de los giros adicionales, la inclusión y ajustes de definiciones relacionadas con las tasas de interés, y la adopción, en las condiciones del mérito académico, de la escala de evaluación establecida en el Decreto 1290 de 2009 “por el cual se reglamentó la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media”.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ [@icetex_colombia](https://icetex_colombia) ↩ [@icetex_oficial](https://icetex_oficial) 🎙 [@ICETEXTV](https://ICETEXTV) 🎙 [@icetexcolombia](https://icetexcolombia) 🎙 [@ICETEX](https://ICETEX) 🎙 [@in_ICETEX](https://in_ICETEX) 🎙 [@X_ICETEX](https://X_ICETEX)

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com ↩ [601 6108161](tel:6016108161) Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO No. 22 de 09 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 034 del 11 de octubre de 2023”

Que las modificaciones propuestas permiten fortalecer la protección al consumidor financiero, mejorar la comprensión de las condiciones del crédito por parte de los beneficiarios, y asegurar una gestión institucional ajustada a los principios de legalidad, equidad, eficiencia, responsabilidad, y sostenibilidad financiera, en cumplimiento de los estándares normativos aplicables al ICETEX como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que, en sesión de Junta Directiva de fecha 30 de septiembre, la Junta Directiva aprobó la modificación al Acuerdo No. 034 del 11 de octubre de 2023 “Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX”.

Que, de acuerdo con el documento CONPES 3816 de 2 de octubre de 2014, la política de mejora normativa tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación. En este sentido, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX – se compromete a promover la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico atinente a la Entidad.

Que, la Ley 1712 de 2014 en su artículo 3, señala como uno de los principios de la transparencia y acceso a la información pública, el de "divulgación proactiva de la información" el cual implica la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible.

Que, la Resolución 1519 de 2020, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, define los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 de 2014 y define los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.

Que, conforme con el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acuerdo de Junta Directiva y sus documentos anexos fueron publicados para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles entre el día 10 de septiembre al 17 de septiembre de 2025 en el link:

<https://web.icetex.gov.co/participa/consulta-ciudadana/proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas>

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, no se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia Ⓜ @icetex_oficial 📺 @ICETEXTV 📱 /icetexcolombia 📽 ICETEX ☎ ICETEX 🌐 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.utarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@utarizabogados.com 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO No. 22 de 09 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 034 del 11 de octubre de 2023”

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el Artículo 10 del Acuerdo No. 034 de 2023 (Reglamento de Crédito), el cual quedará así:

Artículo 10. Mérito académico. En el proceso de adjudicación de créditos educativos, el mérito académico se evaluará de acuerdo con el nivel de formación al que se postule el aspirante, conforme a los criterios establecidos en cada convocatoria.

1. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en las **Pruebas de Estado SABER** (o aquellas que hagan sus veces), correspondientes al nivel de formación inmediatamente anterior al que se aspira, así:

- Para **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH)**: se aceptarán los resultados de las Pruebas SABER 9 o SABER 11.
- Para **programas de pregrado**: se aceptarán los resultados de las Pruebas SABER 11.
- Para **programas de posgrado**: se aceptarán los resultados de las Pruebas SABER Pro.
- Los resultados de las Pruebas **SABER TyT**, se podrán tener en cuenta cuando el programa de continuación así lo exija.

El resultado de las pruebas podrá ser considerado independientemente del semestre académico al que se postule el aspirante.

2. Promedio académico: Se considerará el promedio de calificaciones del último período cursado o el acumulado, para estudiantes que se encuentren adelantando su plan de estudios en períodos académicos formales conforme a la estructura curricular aprobada por el MEN. Este criterio también será aplicable a quienes hayan finalizado un nivel de formación y aspiren a crédito educativo en un nivel superior.

3. Desempeño académico: En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1290 de 2009 o aquellos que los sustituyan o modifiquen, de manera excepcional, cuando no sea posible aplicar los criterios anteriores, el mérito académico se evaluará con base en el desempeño del estudiante conforme a la escala de calificación definida por la institución educativa.

Parágrafo: En todos los casos previstos en el presente artículo, el aspirante deberá acreditar el cumplimiento de los demás requisitos de acceso definidos en la convocatoria vigente. Cuando la institución educativa emplee un sistema de evaluación con un esquema de calificación distinto al tradicional o diferente a la escala de 1 a 5, el ICETEX aplicará las equivalencias técnicas correspondientes para efectos de la valoración del mérito académico.

Artículo 2. Modificar el Artículo 52 del Acuerdo No. 034 de 2023 (Reglamento de Crédito), modificado por el acuerdo 04 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 52. Giros adicionales: El ICETEX podrá otorgar giros adicionales a la duración total del programa académico, para créditos en el país así:

1. Para pregrado se podrán otorgar hasta dos (2) giros adicionales a la duración del programa académico.
2. Para posgrado en el país, se podrá otorgar hasta un (1) giro adicional a la duración del programa académico.
3. Para opción de grado, se podrá acceder solo a un (1) giro adicional por este concepto, el cual se descontará del número máximo de giros adicionales posibles, conforme con el nivel de formación del programa académico.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia ⓧ @icetex_oficial 📺 @ICETEXTV 📱 /icetexcolombia 📽 ICETEX 🌐 ICETEX 🌐 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO No. 22 de 09 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 034 del 11 de octubre de 2023”

Parágrafo 1: Los giros adicionales de los que trata el presente capítulo para créditos que correspondan a alianzas están sujetos a aprobación del aliado.

Parágrafo 2: Para créditos del nivel de formación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano no aplican giros adicionales.

Parágrafo 3: El estudiante podrá acceder a la financiación de derechos de grado, sin que este valor se entienda como parte de los giros adicionales de que trata el presente capítulo.

Artículo 3. Modificar el numeral 79 del Anexo 1-Definiciones del Acuerdo No. 034 de 2023 (Reglamento de Crédito), el cual quedará así:

Tasa de interés: Porcentaje de dinero que se paga en un determinado periodo, por un monto prestado.

Tasa de interés corriente o Tasa de contratación: Es el porcentaje aplicable a los créditos educativos otorgados con recursos propios del ICETEX, definido de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del presente reglamento para cada línea, modalidad y convocatoria vigente. Esta tasa estará vigente durante toda la vida del crédito (época de estudios, período de gracia y amortización) hasta su cancelación total. Su determinación corresponde a una tasa de interés variable, calculada con base en la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE al cierre de diciembre de cada año¹, más los puntos adicionales o spread definidos para cada línea de crédito.

En el caso de las líneas de largo plazo sin beneficio de subsidio con recursos de la Nación, dicho spread será de 12 puntos.

Tasa de interés de mora: Es el porcentaje que se cobra sobre los saldos del capital vencido como consecuencia del incumplimiento en el pago de las cuotas acordadas. Se aplicará en cualquier momento durante la vigencia del crédito a partir del incumplimiento en el pago.

Tasa de liquidación: Se entiende como la tasa de interés aplicable para el cálculo de los intereses del crédito educativo en una vigencia o periodo de tiempo determinados. Esta tasa corresponde a la tasa de contratación, ajustada por los beneficios, subsidios, alivios o condiciones especiales que se financien con recursos disponibles, cuyo único propósito es disminuir la tasa originalmente contratada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Los beneficios, subsidios, alivios o condiciones especiales para reducir la tasa de contratación estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de los recursos que la financian, en caso de agotamiento de estos recursos se pasara a la tasa de contratación.
- No podrá superar la tasa de contratación definida para la línea de crédito correspondiente.
- No podrá ser inferior a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE al cierre de diciembre del año inmediatamente anterior.¹
- Su ajuste no alterara la metodología de cálculo de la tasa de contratación.

Capitalización de intereses: Significa que los intereses causados en etapa de estudios y no pagados en esta, se suman al capital del crédito que no haya sido pagado al momento de efectuarse el traslado al cobro.

Intereses no capitalizados: Son aquellos intereses que no son sumados al capital del crédito que no haya sido pagado al momento de efectuarse el traslado al cobro.

Artículo 4. Integralidad: Hacen parte integral de este Acuerdo los documentos que a continuación se relacionan: 1) Documento técnico “Por medio el cual se modifica el Acuerdo

¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística - Índice de Precios al Consumidor (IPC) - <https://www.dane.gov.co>

ACUERDO No. 22 de 09 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 034 del 11 de octubre de 2023”

No. 034 del 11 de octubre de 2023, y el acuerdo 04 de 2025 y 2) Numeral 79 Anexo 1-Definiciones.

Artículo 5. Comunicaciones: El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX, a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Vicepresidencia Financiera, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Riesgos, la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina de Relaciones Internacionales, la Oficina Comercial y Mercadeo, la Oficina de Control Interno y la Oficina Asesora de Comunicaciones.

Artículo 6. Vigencia y modificaciones: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica los artículos 10, 52 del Acuerdo 034 de 2023 y el numeral 79 anexo 1-Definiciones de este Acuerdo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 09 días del mes de diciembre de 2025.

Presidente de Junta Directiva,

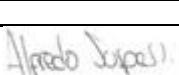
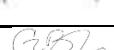


RICARDO MORENO PATIÑO

Secretario técnico de la Junta Directiva,



JORGE LUIS BASTIDAS CRESPO

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó por parte del ICETEX	Alfredo Suspes Lozano	Coordinador Grupo de Crédito	
Aprobó por parte del ICETEX.	Carlos Eduardo Blanco Llinas	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Ingrid Xiomara Chitiva Padilla	Asesora Financiera del Viceministerio de Educación Superior	
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Carlos Eduardo Comba Cañón	Asesor Jurídico del Viceministerio de Educación Superior	

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para las firmas correspondientes.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia ⚡ @icetex_oficial 📺 @ICETEXTV 📱 /icetexcolombia 💬 ICETEX 💬 ICETEX 🌐 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com 📞 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.